



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 031-2022-MDCN-T.**

Ciudad Nueva, 28 de enero del 2022.

### **VISTO:**

La solicitud s/n con registro de trámite documentario N° 173-2022, de fecha 11 de enero del 2022, presentado por el Sr. Wasintong Paucar Ilasaca, el Informe N° 014-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 19 de enero del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N° 213-2022-GA, de fecha 19 de enero del 2022, emitido por la Gerencia de Administración, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante solicitud s/n con registro de trámite documentario N° 173-2022-MP, con fecha de recepción 11 de enero del 2022, presentado por el Sr. Wasintong Paucara Ilasaca, solicita licencia por incapacidad temporal para el trabajo, según CITT N° A-149-00010570-22, por el periodo de 03 días, que rige desde el 10 de enero al 12 de enero del 2022;

Que, mediante Informe N° 017-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 19 de enero del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Sr. Wasintong Paucara Ilasaca, se encuentra sujeto al Régimen Laboral N°728 – permanente, que según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 37° señala "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley", por lo que, teniendo en consideración la normatividad legal vigente, corresponde otorgar licencia por incapacidad temporal con goce de haber, al **servidor Wasintong Paucara Ilasaca**, que se computará desde el **10 de enero del 2022 al 12 de enero del 2022**, por lo que se deberá emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo 728, señala que son causas de suspensión del trabajo, inciso b) la enfermedad y el accidente comprobado, estando el servidor municipal inmerso en el régimen de la presente normativa, es un derecho que le corresponde conforme a Ley;

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud."

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la eficacia anticipada del acto administrativo en sus incisos 17.1° "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y el inciso 17.2° refiere que "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 728, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE HABER** al Sr. Wasintong Paucara Ilasaca, con eficacia anticipada desde el **10 de enero del 2022 al 12 de enero del 2022**, por enfermedad común, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER**, que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municipiadnueva.gob.pe](http://www.municipiadnueva.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra  
Gerente de Administración

C.C.  
Alcaldía  
GM  
GA  
S.G.G.R.H.  
SGSG  
SGTlyC  
INTERESADO  
ARCHIVO